Proyecto de Ley N° 4738 / 2022 - CR

CONGRESO
REPÚBLICA

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 12:10

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS EXCOMBATIENTES DE LAS FFAA DE 1980 AL 2000 DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE SE LES HA OTORGADO

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL,** por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS EXCOMBATIENTES DE LAS FFAA DE 1980 AL 2000 DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE SE LES HA OTORGADO

Artículo 1°. Objetivo

La presente norma tiene como objetivo precisar los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley 24053, *Ley que denominan "Campaña Militar de 19412, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.*

Artículo 2.- Finalidad

Hacer viable los beneficios otorgados a los excombatientes de las FFAA de 1980 al 2000 de la lucha contra el terrorismo.

Artículo 3. De la modificación

Modificase el artículo 10 de la Ley 24053, *Ley que denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo*, con el siguiente texto:

> *"**Artículo 10.** Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, **que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad** y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, **que acrediten su condición con una constancia de haber cumplido el Servicio Militar en Unidades, Bases, Dependencias de las Instituciones Armadas antisubversivas así como las unidades no antisubersivas que fueron movilizadas a zonas declarada en Estado de Emergencia o las que hayan hechos sus veces, así mismo que** hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración **y sus modificatorias**; con cargo al*

presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda"

Artículo 4. De la constancia de haber cumplido el Servicio Militar

La Oficina Central de Registro Militar emitirá una Constancia que acredite que el excombatiente de la lucha contra el terrorismo se encuentra inscrito en el Archivo Central del Registro de Inscripción Militar como licenciado.

Artículo 5. De las prioridades para la atención del beneficio a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo

Para efectos de otorgar el beneficio, al que se refiere el artículo 5° de la Ley 24053, a los excombatientes calificados como Defensores de la Democracia, de conformidad con la Ley 29031, *Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente*, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad, en orden de prelación:

1.- Excombatientes calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031 que pertenecen a las clases de los años 1980 al 1989.

2.- Excombatientes calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031 que pertenecen a las clases de los años 1990 al 1999.

3.-: Excombatientes calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031 que pertenecen a la clase del año 2000.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Ministerio de Defensa emite el reglamento respectivo para la implementación de la presente norma en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase o déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 10 de abril de 2023

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la Republica

ELIZABETH SARA MEDINA HOPPE-SILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSCION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Según el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR, entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, el Perú vivió un conflicto armado interno por la *"decisión del PCP-SL de iniciar una guerra popular contra el Estado peruano"*, aplicando la metodología llamada *Estimación de Múltiples Sistemas*, la CVR estima que cerca de 1.2 millones de peruanos fueron víctimas de este conflicto.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, presenta en su informe una cronología de los hechos ocurridos en 20 años de conflicto y define cinco etapas de este periodo de guerra interna que presentamos a continuación:

"1. El inicio de la violencia armada (mayo 1980-diciembre 1982)[1]

Comprende desde la primera acción cometida por el Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso en Chuschi, Cangallo, el 17 de mayo de 1980 hasta la disposición presidencial del 29 de diciembre de 1982 que dispone el ingreso de las fuerzas armadas a la lucha contrasubversiva en Ayacucho.

2. La militarización del conflicto (enero 1983-junio 1986)

Abarca desde la instalación el 1 de enero de 1983 del Comando Político-Militar de Ayacucho a cargo del general Roberto Clemente Noel Moral, hasta la matanza de los penales del 18-19 de junio de 1986.

3. El despliegue nacional de la violencia (junio 1986-marzo 1989)

Es la etapa que va desde la mencionada matanza de los penales de junio de 1986 hasta el 27 de marzo de 1989, fecha del ataque senderista, con apoyo de narcotraficantes, al puesto policial de Uchiza en el departamento de San Martín.

4. La crisis extrema: ofensiva subversiva y contraofensiva estatal (marzo 1989-setiembre de 1992)

Se inicia inmediatamente después del asalto senderista al puesto de Uchiza y culmina el 12 de setiembre de 1992 con la captura en Lima de Abimael Guzmán Reinoso y algunos de los principales dirigentes de su organización realizada por el GEIN.

5. Declive de la acción subversiva, autoritarismo y corrupción (setiembre 1992-noviembre 2000)

Este último período comienza con la captura de Guzmán y otros líderes senderistas y se extiende hasta el abandono del país del ingeniero Alberto Fujimori".

Las acciones de Sendero Luminoso se centraron en el uso del terror, como señala la CVR en su informe Sendero Luminoso *"No se proponían, pues, corregir algunas prácticas, leyes*

[1] https://www.cverdad.org.pe/ifinal/, consulta realizada el 10-04-2023.

o instituciones, sino abolir por la fuerza todo el horizonte político dentro del cual los peruanos buscaban nuevas perspectivas.

No era su propósito principal vencer a las Fuerzas Armadas. Su objetivo era destruir y reemplazar el sistema político democrático que estaba por retornar[2]".

2. CIFRAS DEL TERRORISMO

Durante la situación de conflicto armado interno las acciones terroristas tuvieron su pico más alto entre los años 1980 y 2000, a continuación, presentamos un gráfico con esta data:

GRAFICO N°01[3]

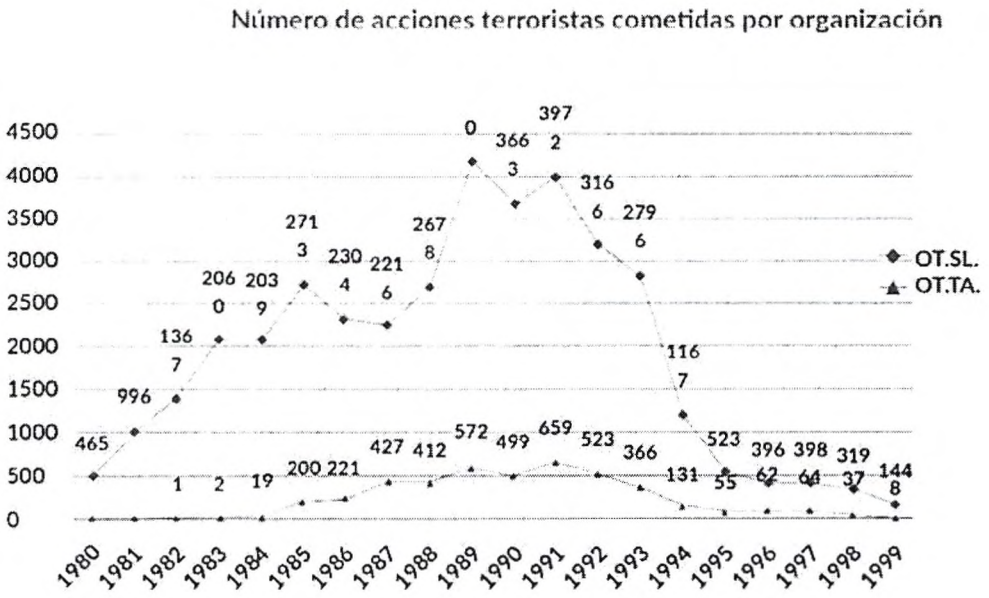

Fuente: Ejército del Perú (2012: 271).

Como se puede apreciar en el gráfico N°01, entre los años 1989 a 1991, las acciones de la organización terroristas Sendero Luminoso OTSL y Tupac Amaru - OTTA, se intensificaron, golpeando en mayor medida a los ciudadanos de las zonas rurales y urbano marginales.

Según el informe de la CVR, citado en el documento *"Política nacional multisectorial de lucha contra el terrorismo 2019-2023[4]"*, el 79 % de las víctimas vivía en zonas rurales y el 56 % se ocupaba en actividades agropecuarias

[2] https://www.cverdad.org.pe/ifinal/, consultado el 10-4-2023.

[3] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413098/DWP%20-%20POLITICA%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20EL%20TERRORISMO.pdf, consultado el 10-04-2023.

El segundo grupo ocupacional más golpeado por la violencia de la OT-SL fueron las autoridades locales y dirigentes sociales, 2267 personas asesinadas o desaparecidas con el objetivo de controlar a la población y sustituir a las dirigencias.

En este sentido, la CVR hace una descripción del accionar del grupo terrorista Sendero Luminoso señalando:

"Respecto a la forma de combatir, el PCP-SL se mostró decidido a violar todas las leyes de la guerra desde el inicio de sus acciones. Por no hacer identificables a sus combatientes mediante un uniforme, no designar líderes públicos ni personeros para posibles negociaciones ni dejar abierta ninguna perspectiva de negociación de paz, llevó adelante una guerra sin respeto a la población civil ni cuartel para los policías o militares que eventualmente quedasen bajo su poder, una guerra que tenía por único objeto la derrota incondicional, la sumisión total o el exterminio de quienes se les opusieran, según el lema «salvo el poder, todo es ilusión». En efecto, realizó sistemáticamente actos infames como asesinatos, masacres y atentados terroristas. Por estas razones, no es posible reconocer al PCP-SL como «guerrilla» en el sentido de fuerza beligerante que dan a esta palabra las instituciones internacionales".

Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, fueron uno de los sectores de la sociedad que se vieron afectados de manera directa por las acciones terroristas de Sendero Luminoso, que como lo señala la CVR "*llevó adelante una guerra sin respeto a la población civil ni cuartel para los policías o militares que eventualmente quedasen bajo su poder, una guerra que tenía por único objeto la derrota incondicional, la sumisión total o el exterminio de quienes se les opusieran".*

De la consulta realizada al programa de inteligencia artificial chat GPT-4 [5], sobre el personal militar y policial víctima del terrorismo entre los años 1980 al 2000, la información proporcionada señala que fueron 4 505 los efectivos que sufrieron algún tipo de violencia entre los integrantes de la Policía Nacional del Perú y las fuerzas armadas.

CUADRO N°01

[4] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413098/DWP%20-%20POLITICA%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20EL%20TERRORISMO.pdf, consultado el 10-04-2023.

[5] https://chat.openai.com/chat, consulta realizada el 10-04-2023

Efectivos policiales y militares que fueron víctimas del terrorismo en Perú durante el periodo comprendido entre los años 1980 y 2000

Año	Efectivos Policiales	Efectivos Militares	Total de Víctimas
1980	23	8	31
1981	50	11	61
1982	93	17	110
1983	206	28	234
1984	225	43	268
1985	276	71	347
1986	226	59	285
1987	253	49	302
1988	297	54	351
1989	307	61	368
1990	365	84	449
1991	285	60	345
1992	245	79	324
1993	185	63	248
1994	135	40	175
1995	129	25	154
1996	122	20	142
1997	96	18	114
1998	78	12	90
1999	58	7	65
2000	34	8	42
Total	**3688**	**817**	**4505**

Fuente y Elaboración: Chat GPT-4

3. LEGISLACIÓN EN BENEFICIO DE LOS EX COMBATIENTES

La Defensoría del Pueblo en noviembre del 2012 presentó el Informe de Adjuntía - Informe N°013-2012-DP/ADHPD, denominado *"Beneficios del personal militar y policial fallecido o que resultó con invalidez en el cumplimiento de su deber. Análisis normativo y problemas en su aplicación"*

Este informe, para el caso de la lucha contra el terrorismo, presenta las normas emitidas en favor de los efectivos policiales y militares que hayan fallecido o resultado con invalidez en el cumplimiento de su deber durante la lucha por la pacificación del país, así como de los familiares con derechos a estos beneficios.

En este sentido el informe presenta las siguientes normas[6]:

• *"En 1987, mediante el Decreto Supremo N° 013-87-SGMG se estableció que el personal militar o policial que fallezca en acciones de combate con elementos subversivos o narcotraficantes y que haya demostrado un valor excepcional, previa evaluación de sus Comandos, será ascendido al grado inmediato y condecorado póstumamente.*

• *Entre 1987 y 1992 estuvo vigente la Ley N° 24700, que determinó que los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los miembros de las Fuerzas Policiales, de*

6 https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-013-2012-DP-ADHPD.pdf, consultado el 10-04-2023.

la Dirección de Policía contra el Terrorismo (Dircote PIP), y de las Unidades de desactivación de explosivos de las ex Guardia Civil y Guardia Republicana, que intervengan en el procedimiento para la investigación policial, la instrucción y el juzgamiento de delitos cometidos con propósito terrorista, perciban una bonificación adicional equivalente al 100% de la remuneración total. Señaló, además, que los días laborados en forma real y efectiva iban a ser computados doblemente para los efectos del tiempo de servicios prestados al Estado.

• En 1997, mediante la Ley Nº 26780 se modificaron algunos artículos de las leyes de situación de efectivos militares y policiales en lo relativo a los ascensos por acciones meritorias. Se estableció la facultad del Presidente de la República de otorgar el ascenso al grado inmediato superior al personal policial y militar que cumpla excepcionales acciones meritorias en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, entre otros.

• En el 2007, mediante el Decreto Supremo Nº 031-2007-PCM se publicó la relación de mártires del terrorismo pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la PNP, así como del personal civil, fallecidos en defensa de la democracia. En esta medida, se dispuso que las municipalidades distritales denominen, preferentemente a las avenidas, calles, parques, plazas y demás sitios públicos de su jurisdicción, con sus nombres, como un reconocimiento permanente de gratitud de la Nación a su memoria.

• La Ley Nº 29031, del 3 de junio del 2007, instituyó el "Día de los Defensores de la Democracia" (establecido por su reglamento para el día 22 de abril de todos los años) y creó la condecoración correspondiente, en homenaje a los integrantes de las Fuerzas Armadas, PNP, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o con alguna discapacidad en la lucha contra el terrorismo.

También a favor de todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación. Se dispone que todas las instituciones públicas puedan realizar actividades conmemorativas en las que se rinda homenaje y se resalte las virtudes de los peruanos que lucharon contra el terrorismo.

• En la misma norma se crea también la condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" que se otorgará mediante Resolución Suprema a los ciudadanos y ciudadanas que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo, cuyas condiciones y procedimiento se encuentran contemplados en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2011-PCM, de 23 de marzo del 2011.

• En septiembre del 2009, el Poder Ejecutivo dispuso, mediante el Decreto de Urgencia Nº 091-2009, el otorgamiento, por única vez, de una compensación pecuniaria extraordinaria equivalente a S/. 55,000.00 a favor de los deudos de los cinco efectivos militares abatidos en un ataque terrorista por parte de Sendero Luminoso en el Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE). Este beneficio excluye el pago del seguro de vida regulado por el Decreto Supremo Nº 026-84-MA, el Decreto Ley Nº 25755, el Decreto Supremo Nº 009-93-IN y sus normas modificatorias, y otras de similar naturaleza".

A estas normas en beneficio del personal que participo en la pacificación nacional, se tienen que incluir las siguientes:

• Ley 30461, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.

• La Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.

• La Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN – OIRCOTE - PNP.

• La Ley 30758, Ley que declara Defensores calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar.

• Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contra terrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo.

A pesar de tener una serie de normas que beneficia a los excombatientes de la pacificación nacional, los licenciados y sus familias no puede acceder a estos beneficios por una serie de requisitos que solicitan las dependencias militares y policiales y que limitan el acceso a estos beneficios.

En el Informe N°013-2012-DP/ADHPD, elaborado por la Defensoría del Pueblo una de las conclusiones a la que llega el documento es el siguiente:

"Las instituciones policial y militar exigen la presentación de diversos requisitos para el trámite de pensiones y otros beneficios, muchos de los cuales se encuentran en poder de las propias instituciones. Asimismo, hay requisitos que podrían obtenerse a partir de la suscripción de convenios interinstitucionales. La PNP y Fuerzas Armadas deberían facilitar a sus integrantes el acceso a sus derechos y beneficios a través de la exigencia de documentos que sean indispensables y necesarios para el mismo".

Como señala el texto anterior la *"PNP y Fuerzas Armadas deberian facilitar a sus integrantes el acceso a sus derechos y beneficios a través de la exigencia de documentos que sean indispensables y necesarios para el mismo"*, por este motivo se presenta este proyecto legislativo, buscando aclarar los requisitos que requieren los licenciados de las fuerzas armadas para acceder a los derechos y beneficios que les han otorgado en diversas leyes nacionales a lo largo de casi 23 años desde el final de la época del terrorismo.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CUADRO N°02

Número	Fecha	Título	Comentario
7867-2020-CR	10/06/2020	LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 31177	Modificase el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contra terrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
2204-2017-CR	01/12/2017	LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN ZONAS DE EMERGENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980-2000	La presente Ley tiene por objeto establecer beneficios a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas, que prestaron servicio militar en las zonas declaradas en estado de emergencia por perturbación de la paz o del orden interno en la lucha contra el terrorismo durante el periodo comprendido entre 1960 y 2000, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
2022-2017-CR	18/10/2017	LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS LICENCIADOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE PACIFICACIÓN NACIONAL ENTRE LOS AÑOS 1980-2000	Los licenciados de las Fuerzas Armadas que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 -2000, son beneficiarios de todo lo establecido en la Ley 29248.

			Ley del Servicio Militar, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en forma general. Los beneficios no son aplicables a los licenciados que tengan sentencia condenatoria por delito culposo o doloso.
1169-2017-CR	05/04/2017	PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS EXCOMBATIENTES DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, A LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY N°24053, DENOMINA "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR-ORIENTE; Y DECLARA EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO, MODIFICADO POR LA LEY N°30461	La presente ley tiene por objeto incorporar a los excombatientes de la lucha contrasubversiva, a los alcances del artículo 100 de la Ley N°24053, Denomino "Campaña Militar de 1941 ", a los Gloriosos Hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la ley N°30461; en reconocimiento por su contribución en la pacificación nacional y por los acciones heroicas demostradas en la lucha contra el terrorismo, a efecto de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.

5. DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El conflicto interno ha dejado profundas secuelas en la sociedad peruana y afectó a miles de personas que participaron en él, ya sea como combatientes, víctimas o testigos.

En el caso de los licenciados de las fuerzas armadas, estuvieron expuestos a la violencia, la violación de derechos humanos, la pérdida de vidas humanas y la destrucción de comunidades enteras. Los militares y policías vivieron en condiciones adversas, expuestos a peligros constantes y enfrentando situaciones traumáticas en el campo de batalla.

Después de lograr la pacificación de nuestro país los licenciados de las fuerzas armadas han enfrentado dificultades para reintegrarse en la sociedad, muchos de ellos enfrentan estigmatización, discriminación y rechazo por una parte de la sociedad y han sufrido o sufren de traumas psicológicos y físicos como consecuencia de su participación en el

conflicto, lo que dificulta su capacidad para reintegrarse plenamente en la vida civil y llevar una vida normal.

En este sentido las normas que se dictaron para beneficiar a los ex licenciados de las fuerzas armadas se dieron como una medida para contribuir a su proceso de reintegración y reconciliación con la sociedad. Proporcionarles apoyo económico, acceso a servicios de salud, programas de educación y capacitación laboral, entre otros beneficios, era con el objetivo de ayudarles a reconstruir sus vidas y superar las barreras que enfrentan en su reintegración social después de haber participado en el proceso de pacificación nacional.

A pesar de haberse dictado diversas normar para ayudarlos en su integración en la sociedad y permitir una vida digna para ellos y sus familias al finalizar la pacificación del país, hasta la fecha tienen problemas y dificultades para poder acceder a los beneficios que las normas les han asignado.

Uno de estos problemas se refiere a los requisitos que les solicita la Ley N°24053, que les asigna una remuneración mensual, debido a que para poder obtener este beneficio tienen que acreditar su condición de excombatientes de la lucha contra el terrorismo a través de un parte de guerra documento que no es posible que acrediten porque el conflicto armado interno no es considerado una guerra interna por parte del Estado.

El artículo 10 de la Ley N°24053, *"Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo"*, que otorga beneficios a los excombatientes del conflicto de 1933, ha venido siendo ampliado en lo que corresponde a los beneficiarios, así se incluyó primero a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria en los conflictos armados con el vecino país del Ecuador y posteriormente a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031.

En los primeros casos los excombatientes corresponden a conflictos armados externos, donde corresponde emitir un parte de guerra, sin embargo, en el caso de los excombatientes de la lucha contra el terrorismo no se tiene registro de un documento con esa denominación, lo que hace que los beneficios de la Ley no puedan ser ejecutados en la práctica.

Por este motivo se presenta la propuesta normativa que tiene como objetivo en el artículo 1° lo siguiente:

> ***"Artículo 1°. Objetivo***
>
> *La presente norma tiene como objetivo precisar los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley 24053, Ley que denominan "Campaña Militar de 19412, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo".*

La norma busca modificar el artículo 10 de la Ley 24053 para incorporar una aclaración que destrabe el cuello de botella que significa el solicitar parte de guerra a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo.

La finalidad de esta propuesta es viabilizar la ejecución de los beneficios que les asisten a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo lo que se indica en el artículo 2°.

> ***"Artículo 2.- Finalidad***
>
> *Hacer viable los beneficios otorgados a los excombatientes de las FFAA de 1980 al 2000 de la lucha contra el terrorismo".*

La norma fue publicada el año 2017 pero desde esa fecha no ha podido ser ejecutada por tener como requisito la presentación de un parte de guerra, en este sentido se hace necesaria la presente norma para viabilizar el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley 24503.

En este sentido se propone la modificación del artículo 10 de la Ley 24053, señalando con claridad que ex militares deben acreditar parte de guerra y quienes no de tal manera que pueda ser efectiva la asignación del beneficio que establece la norma.

> ***"Artículo 3. De la modificación***
>
> *Modificase el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, con el siguiente texto:*
>
> *Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,* ***que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad*** *y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo,* ***que acrediten su condición con una constancia de haber cumplido el Servicio Militar en Unidades, Bases, Dependencias de las Instituciones Armadas antisubversivas así como las unidades no antisubersivas que fueron movilizadas a zonas declarada en Estado de Emergencia o las que hayan hechos sus veces, así mismo que*** *hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración* ***y sus modificatorias****; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda"*

Han pasado seis años desde que se publicó la norma y hasta la fecha no hay ningún excombatiente de la lucha contra el terrorismo que haya sido beneficiado con la asignación mensual que dispone esta norma, por eso se requiere modificar la ley para hacerla viable.

Se está planteando que la oficina Central de Registro Militar emita una constancia que acredite la condición de excombatiente de los beneficiarios de la Ley N°24503, esto en virtud de lo que establece el artículo 16 de la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar:

"Artículo 16.- De la Oficina Central de Registro Militar

La Oficina Central de Registro Militar depende del Ministerio de Defensa. Tiene a su cargo unificar la información generada por los órganos señalados en los literales b), c) y d) del artículo 15; y, asimismo, organizar y mantener el Archivo Central del Registro de Inscripción Militar. También consolida la información que le remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Está integrada por representantes de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores."

Esta oficina tiene información que le remiten los Organismos de Reserva y Movilización de cada Institución de las Fuerzas Armadas, las Oficinas de Registro Militar de las Fuerzas Armadas y las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

Esto en concordancia con lo que señala una de las conclusiones del Informe N°013-2012-DP/ADHPD, denominado *"Beneficios del personal militar y policial fallecido o que resultó con invalidez en el cumplimiento de su deber. Análisis normativo y problemas en su aplicación"*

"Las instituciones policial y militar exigen la presentación de diversos requisitos para el trámite de pensiones y otros beneficios, muchos de los cuales se encuentran en poder de las propias instituciones. Asimismo, hay requisitos que podrían obtenerse a partir de la suscripción de convenios interinstitucionales. La PNP y Fuerzas Armadas deberían facilitar a sus integrantes el acceso a sus derechos y beneficios a través de la exigencia de documentos que sean indispensables y necesarios para el mismo[7]".

"Artículo 4. De la constancia de haber cumplido el Servicio Militar

La Oficina Central de Registro Militar emitirá una Constancia que acredite que el excombatiente de la lucha contra el terrorismo se encuentra inscrito en el Archivo Central del Registro de Inscripción Militar como licenciado".

En este sentido se plantea la presentación de la constancia de haber cumplido el servicio militar que debe emitir la *Oficina Central de Registro Militar*

También incluye la propuesta normativa un artículo para establecer prioridades de atención en el pago de lo que establece el artículo 5 de la Ley N°24503 que señala:

*"**Artículo 5.-** El personal calificado como vencedor de la "Campaña Militar de 1941" recibirá sin excepciones, a través del Sector en el que prestó servicios durante el conflicto, una **bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales**, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro." (negritas y subrayado nuestro)*

7 https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-013-2012-DP-ADHPD.pdf, consultado el 10-04-2023.

Siendo necesario que el sector defensa disponga de recursos, se propone establecer prioridades como se indica en el artículo 5:

Artículo 5. De las prioridades para la atención del beneficio a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo

Para efectos de otorgar el beneficio, al que se refiere el artículo 5° de la Ley 24053, a los excombatientes calificados como Defensores de la Democracia, de conformidad con la Ley 29031, *Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente*, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad, en orden de prelación:

1.- Excombatientes calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031 que pertenecen a las clases de los años 1980 al 1989.

2.- Excombatientes calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031 que pertenecen a las clases de los años 1990 al 1999.

3.-: Excombatientes calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031 que pertenecen a la clase del año 2000.

Para el criterio de atención del pago de la bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales a cada excombatiente de la lucha contra el terrorismo, se ha planteado que este se haga empezando con los licenciados que pertenecen a clases más antiguas, el tiempo que se disponga para esta atención será incorporado en el reglamento de la norma.

Los recursos para atender lo que señala el artículo 5 de la Ley N°24503 es con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda como lo establece el artículo 10 de la misma Ley.

II. MARCO LEGAL

A continuación, observemos las leyes que se emitieron, básicamente para el reconocimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en el conflicto externo y el ralo apoyo a los licenciados de las Fuerzas Armadas que tuvieron activa participación en el conflicto interno:

- Constitución Política del Perú, artículo 10, 20 inc.
- Decreto Supremo expedido el 29 de diciembre de 1982.
- Ley 24053, Denominan campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- Ley, 25208, Otorgan beneficios a los excombatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941.
- Ley 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los

miembros de las Fuerzas Armadas, policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

- Ley 27124, Ley que modifica la Ley N°26511, que reconoce como defensores de la patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración.
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar
- Ley 30461, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- La Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
- La Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN – OIRCOTE - PNP.
- La Ley 30758, Ley que declara Defensores calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar.
- Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contra terrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica el artículo 10 de la Ley N°24053, *"Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo".*

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma no genera iniciativa de gasto, el financiamiento se encuentra establecido en lo que dispone el artículo 10 de la Ley N°24503, Denominan *"Campaña Militar de 1941", a los*

gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo".

La propuesta legislativa va a beneficiar a aproximadamente 20 mil excombatientes calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

- **Décima Política de estado: Reducción de la pobreza.**

  ENUNCIADO: Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

- **Vigésimo quinto Política de estado: Cautela de la institucionalidad de las fuerzas armadas y su servicio a la Democracia.**

  ENUNCIADO: Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

  Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por

el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.

Trigésima Política del estado: Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional.

ENUNCIADO: Nos comprometemos a eliminar el terrorismo con una estrategia integral para su erradicación, observando la plena vigencia de los derechos humanos y el debido proceso, al mismo tiempo, continuar con la reconciliación nacional bajo el convencimiento que sólo en un clima de paz y concordia el Perú derrotará la pobreza y alcanzará el bienestar.

Con ese objetivo el Estado a) desarrollará acciones dirigidas a erradicar el terrorismo, sancionar severamente a los integrantes de las organizaciones terroristas y enfrentar eventuales nuevas formas de este flagelo, especialmente en su relación con el narcotráfico; b) mantendrá una legislación antiterrorista compatible con el derecho internacional y los tratados suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos; c) fomentará la educación democrática, la cultura de paz, la convivencia civilizada y la participación ciudadana en la defensa del Estado de Derecho y la prevención contra actividades terroristas; d) propenderá a la atención integral de las secuelas de la violencia y la reparación a las víctimas; e) desarrollará programas integrales de apoyo al repoblamiento y/o reconstrucción de las zonas afectadas por la violencia terrorista; y f) promoverá acciones encaminadas a la eliminación de los factores estructurales de la violencia.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa:

- 28. Lucha contra la pobreza.

- 95. Legislación vincula a las fuerzas armadas.
- 101. Lucha contra el terrorismo